

ORDEN de 31 de mayo de 1993, referente a la inscripción en el registro de explotaciones y el registro de explotaciones de regadío.

Las actuales condiciones sociales, jurídicas y económicas de parte de las explotaciones agrícolas de nuestra Comunidad, junto a la acumulación de la obligada tramitación de numerosos formularios referentes a ayudas de la Comunidad Económica Europea, aconseja facilitar el cumplimiento de dicha normativa por parte de los agricultores.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1.º Tanto el inventario en explotaciones como el registro de explotaciones de regadío se prorroga la obligatoria inscripción de las explotaciones existentes hasta el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 2.º Aquellos cuestionarios que hacen referencia a la Seguridad Social en cualquiera de sus diversas formas pierden el carácter de obligatoria y pasa a ser meramente voluntaria de la declaración de los mismos.

Mérida, a 31 de mayo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 31 de mayo de 1993, por la que se establecen las normas para la tramitación en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la concesión de ayuda a la Producción de Aceite de Oliva.

La Organización de Mercados, en el Sector de Materias Grasas, establecida en el Reglamento (CEE) núm. 136/66, prevé en la producción de aceite de oliva y, en el artículo 5 bis, la concesión de una ayuda complementaria para los oleicultores de producción media inferior a 500 kgs. de aceite.

Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda se establecen en el Reglamento (CEE) número 2261/84, las peculiaridades de su control en los Reglamentos (CEE) número 2264/84 y número 27/85, sus modalidades de aplicación en el Reglamento (CEE) número 3061/84 y sus modificaciones, las normas para la

presentación de las declaraciones de cultivo en España en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) de 20 de septiembre de 1990 y el procedimiento para la concesión de la ayuda en España en la Orden del M.A.P.A. de 28 de febrero de 1992.

Aunque los preceptos de la reglamentación comunitaria ya mencionada son directamente aplicables, en la presente Orden ha parecido oportuno repetir algunos de ellos, tales como los plazos y condiciones, para una mejor comprensión.

Asimismo se hace necesario legislar los procedimientos de tramitación en esta Comunidad Autónoma, definiendo, entre otras cosas, el Órgano competente para ello.

En consecuencia y en base a lo anteriormente expuesto, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º.—1. Para poder acogerse al régimen de ayudas a la producción de aceite de oliva, los oleicultores deberán presentar, cada campaña, una declaración de cultivo por cada término municipal donde haya olivares de su explotación, excepto en el supuesto contemplado en el punto 5 de este artículo.

2.—Si no se ha efectuado este trámite en campañas anteriores, se realizará la primera declaración en el modelo establecido.

3.—Si habiendo realizado dicho trámite en otras campañas, se han producido cambios en los datos de la declaración anterior, se presentará una declaración, que en lo sucesivo se denominará complementaria con cambios, adaptada al modelo establecido.

4.—Cuando, sin haberse producido cambio alguno en la explotación, hayan sido modificados los datos catastrales, la declaración de cultivo se ajustará, asimismo, al mismo modelo.

5.—En aquellos casos en que, habiendo presentado declaraciones en otras campañas, no haya habido cambios de los datos de la anterior, bastará manifestarlo en la solicitud de ayuda, señalando los términos municipales en que se dé esta circunstancia.

Artículo 2.º 1.—El oleicultor miembro de una Organización de Productores Reconocida, entregará sus declaraciones a la misma; el oleicultor no asociado las presentará directamente en las oficinas provinciales del Servicio de Producción Vegetal o en las Agencias Comarcales de Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, donde se dispone de los correspondientes impresos.

2.—Las Organizaciones de Productores Reconocidas presentarán las declaraciones de sus miembros en las oficinas provinciales del Ser-